

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. *132*

RAD: 2020-00258-00

El doctor LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS en su condición de Apoderado judicial de COOPERATIVA SUYA¹, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de MARINA ESTELLA ECHAVARRIA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$9.006.243.00 y \$2.218.514.00 representados en los Pagares Nos. 05-00004732² y 05-000002712³, junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)⁴, luego de haberse ordenado el emplazamiento respectivo, el once (11) de Enero del corriente año⁵ se notifica personalmente dicho proveído a la ejecutada, quien dentro del termino concedido para ello no efectúa pronunciamiento alguno, menos aun, demuestra el pago de la obligación reclamada.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante

¹ Fol. 1

² Fol. 5

³ Fol. 6

⁴ Fol. 19

⁵ Fol. 42

la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA SUYA y en contra de MARINA ESTELLA ECHAVARRIA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago del veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$589.300.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO